

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

Referente a las Escuelas de la Marina.—Fija plantilla de extinción en el Cuerpo de Infantería de Marina.—Declara a extinguir el Cuerpo de los Servicios Técnicos de la Armada.—Autoriza al Ministro de Marina para varias contrataciones.

Disposiciones ministeriales.

SECCION DE PERSONAL.—Resuelve instancia del oficial se-

gundo de Auxiliares de Oficinas y Archivos don L. Vélez. Idem id. de un ex auxiliar primero de idem.—Desestima propuesta de nombramiento de profesores de los embarcados en los buques de la escuadra.—Nombra alumnos apuntadores al personal que se indica.—Resuelve instancia de un cabo de artillería.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Sobre residencia del capitán don E. Escuin.—Concede licencia a un ayudante auxiliar mayor.—Destino a un idem de segunda. Concede la continuación en el servicio al personal que expresa.—Desestima propuesta de abono de plus al personal que se menciona.

Sección oficial

DECRETOS

La conveniencia para el servicio de la Marina de que en las distintas Escuelas de la misma rija para su enseñanza la unidad doctrinal que ha de facilitar al Mando la utilización de los diversos servicios que contribuyen a la mayor eficiencia de la defensa nacional en su aspecto naval, aconseja que todas estén bajo jefatura única que pueda imprimirles las directrices a que sus enseñanzas han de estar sometidas.

Por otra parte, sin mermar la eficiencia de dichas Escuelas, puede reducirse su número obteniendo con ello una señalada economía, cumpliendo con ello el espíritu de la ley de restricciones de 1.º de agosto último (*Gaceta* número 214).

En razón a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todas las Escuelas de la Marina dependerán, en su aspecto docente, de un jefe que se denominará jefe de las Escuelas de la Armada, el que a su vez será Director de la Escuela de Guerra Naval.

Artículo segundo. Las actuales Escuelas de submarinos, Armas submarinas, Radiotelegrafía, Torpedistas y Buzos se refundirán en una sola con la denominación de Escuela de Armas submarinas y Comunicaciones.

Artículo tercero. El Director de la Escuela Naval Única lo será a su vez de la de Electricidad.

Artículo cuarto. Las restantes Escuelas continuarán como en la actualidad.

Artículo quinto. El Ministro de Marina dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.

El Decreto de 22 de marzo de 1932, al dictar normas referentes a la extinción de la Escala de Reserva Auxiliar Retribuida de Infantería de Marina, autoriza el ascenso de los capitanes de dicha Escala que cuenten con ocho años de destino en sus empleos.

Dicha disposición es opuesta al principio general que rige para los ascensos de la Armada de que no puedan otorgarse sin vacante que los motive y sin que el propuesto

haya cumplido las condiciones reglamentarias exigidas para la promoción al empleo superior.

Precisa pues, subsanar tal anomalía, tanto más cuanto que el que puedan producirse ascensos por el transcurso del tiempo y sin limitación de número, es opuesto al criterio que inspira la Ley de Restricciones de 1.º de agosto último (*Gaceta* número 214), mas para ello es necesario fijar una plantilla de extinción, incluyendo en ella el personal existente en la actualidad en las diversas categorías.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan sin efecto las normas que establece el Decreto de 22 de marzo de 1932, sobre condiciones de ascenso de los tenientes y capitanes de la Escala de Reserva Auxiliar Retribuida de Infantería de Marina, y en su consecuencia, serán de aplicación al personal de esta Escala las disposiciones generales establecidas o que se establezcan en lo sucesivo para los Cuerpos patentados de la Armada.

Las condiciones de destinos se tendrán por cumplidas mediante la justificación de haber pasado el número de revistas que corresponda al tiempo de servicio exigido.

Artículo segundo. Se fija como plantilla de extinción la siguiente:

Comandantes... ..	6
Capitanes... ..	8
Tenientes... ..	1

Dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.

Organizada la Maestranza de Arsenales por la Ley de 20 de diciembre de 1934 (*Gaceta* número 355), se atribuyen a la misma los servicios que tenía encomendados el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, en el que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la misma fecha, dictado para la aplicación de la expresada ley, no puede obtenerse ingreso en lo sucesivo.

La Ley de Restricciones de 1.º de agosto último (*Gaceta* número 214), autorizaba al Gobierno para declarar a extinguir los funcionarios que resulten sobrantes de la reorganización de servicios y para asignarlos a otros similares.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara a extinguir el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, y quienes lo integran conservarán los derechos, consideraciones y sueldos que actualmente tienen reconocidos los Cuerpos Auxiliares de la Armada, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 30 de agosto de 1932.

El personal del expresado Cuerpo pasará a cubrir los destinos de su especialidad de plantillas de la Maestranza de Arsenales.

Artículo segundo. Las vacantes del personal del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada que se produzcan serán amortizadas en su totalidad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 20 de diciembre de 1934 y Decreto de la misma fecha.

Artículo tercero. Las plantillas de la Maestranza de Arsenales se reducirán en lo posible con el fin de limitar al número estrictamente indispensable el personal permanente en los talleres y dependencias industriales de los Arsenales.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo quinto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes a los efectos del artículo 9.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935.

Dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuarenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y como caso comprendido en el artículo sesenta y siete de dicha Ley, proceda a la contratación por medio de subasta pública, de las obras de transformación del Cuartel de Infantería de Marina de la Base naval principal de Cartagena en Escuela de Aprendices Radiotelegrafistas, por un importe total de trescientas sesenta y tres mil cuatrocientas seis pesetas con diez y ocho céntimos; de las cuales afectarán al presupuesto del año en curso la suma de ciento ochenta mil pesetas, y al venidero de mil novecientos treinta y seis, la suma de ciento ochenta y tres mil cuatrocientas seis pesetas con dieciocho céntimos.

Dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido dentro del punto segundo del artículo cincuenta y cinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, proceda a la contratación di-

recta con la Casa "Sociedad Española del Acumulador Tudor" del reemplazo de la batería de acumuladores del submarino B-6, por un valor total de doscientas sesenta y tres mil seiscientos ochenta pesetas.

Dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina.

PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.

ORDENES

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.

Dada cuenta de instancia elevada por el oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Luis Vélez y Alvarez, en súplica de que le sea abonado la mitad del tiempo de tres años, cuatro meses y once días que permaneció en la reserva activa de marinería, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y dictamen de la Asesoría General, ha resuelto se efectúe la correspondiente anotación, a los efectos oportunos, en el expediente personal de recurrente, sin que éste prejuzgue la resolución que en su día corresponda a los efectos de retiro, pues el artículo 93 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado prohíbe terminantemente todo reconocimiento previo de servicios y en el 39 del Reglamento para su aplicación se determina cuándo han de solicitarse los abonos de tiempo a efectos de derechos pasivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

17 de octubre de 1935.

El Subsecretario

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por D. Eduardo Cano y Franco, ex auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos, solicitando vuelta al servicio activo, o en su defecto, alta en la situación de retirado, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y dictamen de la Asesoría General, ha resuelto desestimar la petición de referencia por carecer el interesado de derecho a lo que pretende.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

15 de octubre de 1935.

El Subsecretario

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Academias y Escuelas.

Circular.—Vista la propuesta formulada por los comandantes de los cruceros *Libertad* y *Miguel de Cervantes* so-

bre nombramientos de jefes de estudios y profesores de los alféreces de fragata embarcados en dichos buques, cursadas por el Comandante general de la Escuadra en 4 y 8 de octubre actual, respectivamente, este Ministerio, oída la Sección de Personal, se ha servido declarar no procede tal nombramiento por oponerse a ello el artículo 6.º del Decreto de 11 de julio de 1935 (D. O. núm. 162), en virtud del cual no se consideran como de Profesor los destinos de los buques.

El tercer comandante de cada buque, previas las órdenes que reciba de su comandante, será el encargado de los alféreces de fragata y dispondrá las memorias que deban redactar, así como las horas de estudios que diariamente deban tener, conforme con lo que se determina en el decreto de 12 de agosto de 1930 (D. O. núm. 181).

17 de octubre de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores...

Circular.—Vistas las actas elevadas por el Director de la Escuela de Tiro Naval "Janer" con el resultado de la selección de personal de cabos de artillería, para efectuar un curso en dicha Escuela de Apuntadores, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto resolver el concurso anunciado por Orden ministerial de 6 de julio último (D. O. núm. 159), nombrando para asistir al citado curso de apuntadores al personal de cabos de artillería que se relaciona:

Manuel Gutiérrez Pardo.

Julián Marín Sánchez.

Rogelio Puga Nieves.

Pedro Noriega.

Francisco Egio.

Manuel Souto.

Ramón Vigo.

José Garrido.

Sebastián Porlán.

Rafael San Nicolás.

Vicente García.

Miguel Barber.

Ricardo Bellas.

Emiliano Torrado.

Pablo Ochoa.

Antonio Conesa.

Juan J. Pascual.

José Martínez Guardiola.

Carlos Ramón Navarro.

Manuel Méndez Barreiro.

18 de octubre de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores...

Marinería.

Dada cuenta de instancia elevada por el cabo de artillería, de la dotación del crucero *Miguel de Cervantes*, Miguel Caballero Gil, en súplica de que le sea invalidada una nota desfavorable que figura en su libreta original como consecuencia de procedimiento escrito, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Perso-

nal y el dictamen de la Asesoría General, y teniendo en cuenta que han transcurrido los dos años de plazo que señala el artículo 457 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, para poder solicitar esta gracia, ha resuelto se acceda a la invalidación de la nota de que se trata, invalidación que deberá verificarse en la forma que preceptúan los artículos 455 y concordantes de la repetida Ley de Enjuiciamiento Militar.

30 de septiembre de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpo de Infantería de Marina.

Este Ministerio ha dispuesto que el capitán de Infantería de Marina D. Emilio Escuaín Sánchez pueda residir, en la situación de disponible forzoso en que se encuentra, indistintamente en Cartagena o Zaragoza, continuando en el percibo de sus haberes por la Habilitación General de la Base naval principal de Cartagena.

18 de octubre de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.

Señores...

Cuerpo de Ayudantes Auxiliares.

Se conceden dos meses de licencia por enfermo para Cartagena y Barcelona, al ayudante auxiliar mayor de Infantería de Marina D. Guillermo Cavo Perrián, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma, por la Habilitación General de la Base naval respectiva.

18 de octubre de 1935.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.

Señores...

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Dada cuenta de propuesta cursada por el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Infantería de Marina, ha dispuesto nombrar auxiliar de la Escuela de instrucción primaria del Grupo de dicho Cuerpo en aquella Base, al ayudante auxiliar de segunda don Vicente Albiol Estapé, a partir de 3 de los corrientes y en relevo del que lo desempeñaba D. Antonio Martínez Laredo.

18 de octubre de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.

Señores...

Clases y tropa.

Se concede la continuación en el servicio, con los beneficios reglamentarios, a los cabos de Infantería de Marina que se relacionan, por el tiempo y campaña que se indica.

18 de octubre de 1935.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.

Señores...

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Relación de referencia.

Cabo Juan Robledo Luján. Cádiz. Tres años en segunda campaña a partir de 31 actual.

Idem José Cuéllar Garfía. Cádiz. Tres años en segunda desde 31 actual.

Dada cuenta de propuestas de abono de plus, con arreglo al Decreto de 20 de agosto de 1930 (D. O. núm. 189), al personal de Infantería de Marina que se relaciona, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Infantería de Marina e Intendencia, ha resuelto desestimarlas por no serles de aplicación el mencionado Decreto, ya que el referido personal tiene el mismo régimen de haberes que sus similares de marinería.

18 de octubre de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.

Señores...

Relación de referencia.

Corneta Gabriel Campos López.

Idem Miguel Sanjorge Bruin.

Idem Vicente Pico de Coaña Pazos.

Idem José Núñez Pedrero.

Idem Manuel Alvarez Romero.

Idem Antonio Rodríguez Fernández.

Tambor José Sánchez Cánovas.

Idem José Aroca Belmonte.

Idem Manuel García Santos.

Idem Miguel Molina de la Peña.

Educando Rafael Domínguez Arias.

Idem Juan Castro Molina.

Idem Eugenio Gómez Mariscal.

Idem Juan Cabeza Cortejosa.

Idem Francisco García Tejera.

Idem Alfonso Bra Betanzos.

Idem Manuel Barba del Río.

Idem Salvador Ponce León.

Idem Joaquín Villa Domínguez.

Idem Rafael Crespo Rivera.

Idem José Suárez Román.

Idem Benito Valenzuela Leal.

Idem Octavio Taibo Pérez.

Idem Antonio María González Vélez.

Idem Carlos Quinteiro Fraguera.

Idem Alfonso González Pérez.

Soldado Nicanor Casas Martínez.

Idem Carlos Gómez Díaz.

Idem Alfonso Gregori Serrano.